



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Prendario No. 13-836-40-89-002-2019-00652-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO PRENDARIO, presentada por BANCO BBVA COLOMBIA., en contra de LOMBARDO LÓPEZ PADILLA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de aceptar la cesión del crédito y se ordene la terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante. Provea.

Turbaco (Bol), 5 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, al despacho se allegó memorial del apoderado de la entidad demandante, en el que informa el costo de la cesión del crédito, solicita su aceptación y manifiesta desistir de las pretensiones de esta demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

Respecto de la primera petición, el despacho la negará ateniéndose a lo resuelto en proveído del 19 de diciembre de 2022, toda vez que en ella, no solo se señaló como presupuesto no cumplido para su aceptación que debía informar el costo de la cesión, si no la imposibilidad de efectuar la entrega material del título judicial, debido a que dicho título reposa en el expediente físico de este proceso que reposa en este Juzgado.

Por otro lado, la segunda petición, se tiene que el fundamento normativo citado del artículo 316, numeral 4° del C.G.P., corresponde a los desistimientos de ciertos actos procesales, mientras que lo que de fondo entiende esta togada, es que se busca la terminación del proceso por lo que la norma que ha de aplicarse es el artículo 314 del mismo ordenamiento, lo que deviene en imprecisiones y confusiones al momento de resolver las peticiones contenidas en el escrito aludido, puesto que la primera norma en cita, solo afecta ciertos actos procesales, la segunda configuraría un desistimiento total y definitivo de lo pretendido y los efectos señalados en el segundo inciso del art. 314.

Así las cosas, atendiendo a que tal petición no es clara y ligeramente contradictoria, el despacho en aras de no incurrir en errores, requerirá al apoderado demandante, a fin de que se sirva aclarar los términos de su petición y los efectos que con ella pretende. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: Respecto de la solicitud de aceptación de la Cesión del Crédito, **ATÉNGASE** el memorialista a lo resuelto en proveído del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado demandante, a fin de que se sirva aclarar la petición de terminación contenida en su memorial de fecha 1° de febrero de 2023, en los términos de esta providencia.

TERCERO: Ingrése esta actuación en la plataforma Tyba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92efa5f51fa159ff89914387aa8e74083847c8c4298b13004dc336834553c3**

Documento generado en 05/09/2023 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>